

CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Tonalá, Jalisco siendo el día 01 primero del mes de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por la **Lic. Edith Rivera Gil**, en su carácter de Director General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno, Roberto López Lara, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento interior de la industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra parte el **C. Gonzalo Alberto Hernández Macías**, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número de folio [REDACTED] manifestando ser [REDACTED] a quien en lo sucesivo se denominará como la **"LA COMPAÑIA"**; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, como refiere el decreto n°10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.

2.- **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5 en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 45420.

3.- **"INJALRESO"**, declara que es su deseo que la empresa maquile y/o elabore, en sus instalaciones industriales del Reclusorio Preventivo, en los centro penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco, **Fabricación de calzado de cuero para seguridad.**

4.- Declara **Gonzalo Alberto Hernández Macías** ser una persona física con RFC [REDACTED] y dedicarse a la **fabricación de calzado de cuero**; quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la finca marcada con el número [REDACTED] de la [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] Jalisco C.P. [REDACTED]

5.- **"INJALRESO"** declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de **"LA COMPAÑIA"**, bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.

6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social "INJALRESO" que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley.* De igual forma como lo señala el numeral 26 de cuerpo legal antes mencionado, que a la letra dice: *Cuando se trate de resolver asuntos de urgencia podrá tomar determinaciones el Director General con la obligación de dar cuenta en la primera sesión subsecuente de lo decidido al Consejo de Administración para los efectos de ratificación o rectificación.* En consecuencia con los fundamentos legales anteriormente señalados y una vez que ambas partes acuerdan en realizar el presente acto jurídico el mismo que tiene validez una vez que el mismo sea ratificado y aceptado por el Consejo de Administración de este Organismo, y una vez señalado con antelación, teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

SEGUNDA.- "LA COMPAÑIA" se compromete y acuerda con la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a maquilar y/o elaborar aquellos productos con la mejor calidad, diseñando los mecanismos de producción necesarios para lograr lo que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones, utilizando el equipo, maquinaria, propiedad de "INJALRESO".

TERCERA.- "LA COMPAÑIA" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección injalreso@live.com.mx, con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar, "INJALRESO" le entregara un oficio de ingreso a los talleres del centro penitenciario.

CUARTA.- "LA COMPAÑIA" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de "INJALRESO". En el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

QUINTA.- Corre por cuenta de la "COMPAÑIA" los gastos de modificaciones, adecuaciones e inversiones necesarias, tales como: obra civil, obra eléctrica, y adecuaciones en general. Con el fin de llevar a cabo el trabajo en las mejores condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de los internos. Siendo del conocimiento de la "COMPAÑIA" que toda instalación, arreglo, adecuación y mejora quedará a beneficio del taller en el que se hayan hecho las mismas a beneficio de "INJALRESO".

SEXTA.- La "COMPAÑIA" se compromete a pagar la nómina semanal a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente contrato, mas el 25% del total de la nomina pagada para gastos de operación de "INJALRESO", además del 16% del Impuesto al Valor Agregado; de toda la cantidad depositada.

SÉPTIMA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a proporcionar al empresario las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y de soporte técnico externo que requiera "LA COMPAÑÍA". Así como los productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo de su producción.

OCTAVA.- La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de "LA COMPAÑÍA", quien se compromete a capacitar a los internos que se encuentren laborando, en el arte u oficio en la **fabricación de calzado de cuero para seguridad.**

También la "COMPAÑÍA" se compromete a promocionar los **productos para calzado de cuero para seguridad de varios diseños** fabricados por "INJALRESO".

NOVENA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar la mano de obra de los internos designados para cumplir con las labores de trabajo implementadas por la "LA COMPAÑÍA", de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera "LA COMPAÑÍA", siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

DÉCIMA.- "INJALRESO" y "LA COMPAÑÍA" acuerdan que la jornada de trabajo será de 7 horas, con un horario de lunes a viernes, comprendiendo de la 9:00am a las 16:30 hrs, contratando 11 internos como mínimo con un sueldo semanal fijo para cada trabajador a razón de **\$449.28 (cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 28/100 moneda nacional) para encargado; \$347.36 (trescientos cuarenta y siete pesos 36/100 moneda nacional), para despuntador, que son 4 cuatro, \$282.88 (doscientos ochenta y dos pesos 88/100 moneda nacional) para ayudante siendo 4 cuatro y \$83.2 (ochenta y tres pesos 2/100 moneda nacional) para aprendiz, siendo 2 internos los que desarrollan dicha función.**

"LA COMPAÑÍA" pagará los sueldos de los internos consistentes en las cantidades señaladas en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen, "LA COMPAÑÍA" pagará una nomina semanal, cantidad que será depositada en a cuenta bancaria que "INJALRESO" le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar el día martes a las 9:00 horas de cada semana, debiendo "LA COMPAÑÍA" presentar a "INJALRESO" el informe de productividad y desglose de sueldos para cada uno de los internos.

"LA COMPAÑÍA" e "INJALRESO" se comprometen a pagar, cada uno de ellos, una semana de la segunda quincena del mes de diciembre, como pago vacacional a los internos.

DÉCIMA PRIMERA.- Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto tres de las Declaraciones, el equipo y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres, de "INJALRESO", son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de "LA COMPAÑÍA", y esta a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones optimas de trabajo para los internos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será a partir del día 01 primero de Diciembre del 2016 al 30 treinta de Noviembre del 2017 dos mil diecisiete.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan, que "INJALRESO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Rescisión del Contrato.

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

- a) "LA COMPANIA" suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la cláusula primera este acuerdo de voluntades.
- b) "LA COMPANIA" no acate las ordenes que por escrito le indique "INJALRESO" para la ejecución de los trabajos contratados.
- c) "LA COMPANIA" no de cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".
- d) "LA COMPANIA" incumpla en el pago de los sueldos mencionados en la Clausula Novena.
- e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a la "LA COMPANIA" que debidamente sea comprobada.
- f) Cuando "LA COMPAÑÍA" introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de "INJALRESO".
- g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 días de anticipación; previa aprobación de "INJALRESO". Quedando en el entendido que la compañía continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de "INJALRESO".

DÉCIMA SEXTA.- Queda prohibido y se le hace de su conocimiento a "LA COMPAÑÍA", que será sancionada por las leyes penales si la misma llega a introducir a los reclusorios armas, drogas, substancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno, que tengan a su cargo dentro de su taller. Por lo que también se le hace de su conocimiento que el presente contrato, será rescindido automáticamente incurriendo en lo antes señalado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, "LA COMPAÑÍA" será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la adquisición de (los) bien (es) objeto de este contrato obligándose a responder y sacar a salvo a INJALRESO de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley federal del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal, o cualquier otra en el entendido que lo señala con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

DECIMA OCTAVA.- Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o incumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes del estado de Jalisco y tribunales del primer partido judicial con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

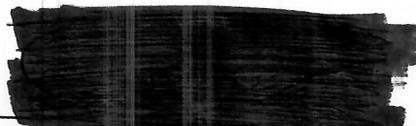
Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en la ciudad de Tonalá, Jalisco a 01 primero del mes de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

"INJALRESO"



Lic. Edith Rivera Gil.
Directora General INJALRESO

"LA COMPAÑIA"



C. Gonzalo Alberto Hernández Macías.
"Compañía"

TESTIGOS



Lic. María de los Angeles González Águila
Directora Jurídica INJALRESO.



Lic. Luz del Carmen Armenta Lugo.
Directora Administrativa y Financiera
INJALRESO

La presente hoja, es la última de las cinco que conforman el contrato de maquila celebrado entre la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por la **Lic. Edith Rivera Gil**, en su carácter de Directora General, **"INJALRESO"** y por la otra el **C. Gonzalo Alberto Hernández Macías**.